



San José de Cúcuta, Nueve (9) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

Oficio N° J3P-CTO-2020-1627

Señores
COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

DIRECCIÓN NACIONAL DEL INPEC
notificaciones@inpec.gov.co

IPS SISOCOL
sisocolcc@gmail.com
servicioalcliente@sisocol.com

JORDAN ANDREY PALLAREZ CERQUERA
notificacionesavencemos@gmail.com
jordanpallaresc01@gmail.com

Ref. : Acción de Tutela
Radicado : 54-001-31-04-003-2020-00032
Accionante : **JORDAN ANDREY PALLARES CERQUERA**
Accionado : **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC**

Notifico que el señor Juez, mediante auto de la fecha, resolvió:

"Primero: Admitir la petición de tutela. **Segundo:** **OFÍCIESE a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC-**, para que en el término improrrogable de un (1) día informe a este despacho las entidades que forman parte de dicha convocatoria, con el fin de vincularlas para evitar futuras nulidades. **Tercero:** **VINCÚLESE** al presente trámite constitucional **a la DIRECCION GENERAL DEL INPEC, IPS SISOCOL, a TODOS LOS ASPIRANTES A LA CONVOCATORIA 800 Y 801 de 2018 PARA EL CARGO DE DRAGONEANTE– INPEC.** En consecuencia, **OFÍCIESE a la CNSC** para que a través de su página web comunique la existencia de esta acción de tutela a todos los aspirantes antes referenciados, con el fin dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la publicación puedan intervenir en el trámite de la misma. **Cuarto:** Córrese traslado tanto a la accionada como a los vinculados para que dentro del término perentorio e improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien de fondo conforme los supuestos fácticos y pretensiones invocadas por el accionante, así como en los demás aspectos que consideren pertinentes en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción. **Quinto:** Efectúense las demás diligencias que surjan de lo antepuesto. **Sexto:** Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz; a la accionada remítasele copia de este proveído y del escrito de tutela con sus respectivos anexos."

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

CANNIDY ANGÉLICA MANJARRÉS ARVILLA
Secretaria

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 54-001-31-04-003-2020-00032.

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO.

San José de Cúcuta, Nueve (9) de Marzo de dos mil veinte (2020).

En ese sentido se decidirá de la admisibilidad de la petición de tutela instaurada, por el señor **JORDAN ANDREY PALLAREZ CERQUERA** quien se identifica con numero de cedula 1.091.673.251 de Ocaña, contra la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC** por considerar vulnerados varios derechos fundamentales. Con base a lo anterior consideramos que se cumplen los menesteres reglamentarios; y, con base a los supuestos que motivan esta Acción Constitucional, lo anterior en virtud del contenido del **auto número 124 de 2009**, dictado por la Sala Plena de la Corte Constitucional, así como del artículo 86 Constitucional, debemos avocar el conocimiento del amparo; Por tanto, así procederemos.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE:

Primero: Admitir la petición de tutela.

Segundo: **OFÍCIESE a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC-**, para que en el término improrrogable de un (1) día informe a este despacho las entidades que forman parte de dicha convocatoria, con el fin de vincularlas para evitar futuras nulidades.

Tercero: **VINCÚLESE** al presente trámite constitucional **a la DIRECCION GENERAL DEL INPEC, IPS SISOCOL, a TODOS LOS ASPIRANTES A LA CONVOCATORIA 800 Y 801 de 2018 PARA EL CARGO DE DRAGONEANTE- INPEC.** En consecuencia, **OFÍCIESE a la CNSC** para que a través de su página web comuniqué la existencia de esta acción de tutela a todos los aspirantes antes referenciados, con el fin dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la publicación puedan intervenir en el trámite de la misma.

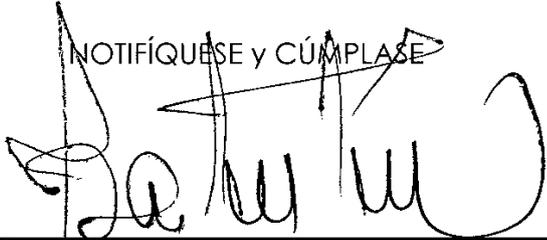
Cuarto: Córrese traslado tanto a la accionada como a los vinculados para que dentro del término perentorio e improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien de fondo conforme los supuestos fácticos y pretensiones invocadas por el accionante, así como en los demás aspectos que consideren pertinentes en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

Quinto: Efectúense las demás diligencias que surjan de lo antepuesto.

Sexto: Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz; a la accionada remítasele copia de este proveído y del escrito de tutela con sus respectivos anexos.

El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS JESÚS VILLAMIZAR MATTOS

Original

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (R)
La Ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO
ACCIONANTE: JORDAN ANDREY PALLAREZ CERQUERA C.C. No. 1091673251
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC

I. IDENTIFICACIÓN.

JORDAN ANDREY PALLAREZ CERQUERA, mayor y vecino (a) de esta Ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, con todo el respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de TUTELA consagrado en el artículo 86 de nuestra Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 DE 1991, por este escrito formulo Acción de Tutela como mecanismo transitorio mientras agoto los trámites del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales expresados en acápite posterior. Derivo mi acción de los siguientes:

II. ACCIONES Y OMISIONES

Primero: Participo de la Convocatoria 800 de 2018 para proveer cargo de dragoneante del INPEC, proceso vigilado y administrado por la CNSC, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la OPEC, de acuerdo con el cargo aspirado obteniendo resultado de ADMITIDO y es así como presenté pruebas escritas y FÍSICO ATLÉTICA, con excelentes resultados que me ubican entre los primeros puestos para ser citado (a) a VALORACIÓN MÉDICA, como último requisito para continuar en curso en la Escuela Nacional Penitenciaria.

Segundo: La valoración médica practicada a través de las entidades de salud contratadas por la CNSC para esta convocatoria acreditan en dos valoraciones que mi estado de salud ocupacional es óptimo y así se demuestra a través de todos los exámenes médicos practicados.

Tercero: Se incluye una restricción con una supuesta radiografía de columna RX Dorso lumbar, correspondientes a Escoliosis Torácica 13º, que, al valorarme a profundidad con entidades médicas reconocidas, se puede identificar que no existe el diagnóstico reportado por los exámenes practicados dentro del concurso, debo adicionar que al terminar exámenes se me informó que estaban todo en NORMALIDAD.

Cuarto: Presté servicio militar como Auxiliar Bachiller del INPEC, en la valoración paraclínica para ese ingreso no se identificaron restricciones para el ejercicio de las funciones de Custodia y Vigilancia del INPEC, durante la prestación de este servicio nunca se reportaron novedades derivadas de la supuesta restricción que falsamente me quiere endilgar la CNSC en este proceso de selección. Sin dificultad con la flexo-extensión de la columna, realizando servicios de guardia en garitas, patios, con el 100% de posturas prolongadas de pie o sentado.

Quinto: La CNSC confirma sosteniéndose en su error, en respuesta fechada 10 de diciembre de 2019, después de mi reclamación, que me discrimina, sustrayéndome del derecho a acceder a un cargo público, por encontrar una deformidad en la columna **inexistente para lo previsto en el profesiograma que trata de escoliosis mayor a 10 grados**. Sin resolver de fondo mi reclamación y sin otorgar la posibilidad de impugnar o interponer recursos de ley en contra de la decisión de excluirme del proceso y sin presentar razones técnico científicas ante las que pueda proponer medio de control en la vía contencioso administrativa, con claridad.

Sexto: Obtuve historia clínica particular y revisión de las placas de manera particular por especialistas en columna, donde no se evidencia la restricción mencionada por la valoración hecha bajo el contrato de la Convocatoria 800.

Séptimo: Otorgué poder a un profesional del derecho a fin de que represente mis intereses particulares en acción contencioso administrativa, quien me informa y me certifica que dentro del término de los cuatro (4) meses ya radicó la solicitud de conciliación para agotar el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial y posteriormente la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, con acumulación de nulidad con solicitud de suspensión provisional de los efectos de la decisión de la CNSC que confirma mi exclusión de esta Convocatoria y de manera especial contra los actos administrativos generales que reglamentan la Convocatoria y que expresamente establecen en contra del orden legal que NO procede ningún recurso contra las decisiones definitivas de la CNSC.

También es importante referir que la competencia para los medios de control que se deben plantear corresponde al Consejo de Estado, donde las medidas cautelares se resuelven en un promedio de dos años y el fallo definitivo en tiempo indeterminado.

III. DERECHOS VIOLADOS O AMENAZADOS

Debo manifestar que se presentan actuaciones por parte de la CNSC, que vulneran mis derechos fundamentales, enmarcados en el valor fundamental de la DIGNIDAD HUMANA, en el siguiente sentido:

Se presenta discriminación a través de un error evidente que se quiere sostener, porque la deformidad de columna es inexistente, como lo he demostrado a través de todos los medios posibles, incluida valoración particular y cuando presté servicio militar como auxiliar del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC.

De acuerdo con los hechos narrados y frente a la posición asumida por la CNSC, existe una flagrante violación a mis derechos fundamentales. En un marco general del principio de la dignidad humana, con su criterio me "cosifica", porque pondera un aspecto netamente formal, cuando sus propias reglas trata del derecho de los aspirantes a impugnar los resultados obtenidos en valoración médica y esa impugnación es inoficiosa si la CNSC no acepta ninguna razón como válida y despacha en formato prediseñado la negativa a corregir sus errores.

Se encuentran especialmente vulnerados: derecho al debido proceso administrativo, derecho a acceder a la administración pública en igualdad de condiciones, derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y otros principios, como el de la confianza legítima, la igualdad de trato a todos los aspirantes, el derecho de petición, que se vienen desconociendo, si se permite continuar esta conducta.

IV. DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE:

Es inminente la reestructuración del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, lo exige el artículo 2-parágrafo de la Ley 1896 del 30 de mayo de 2018, ello traerá consigo y en un futuro inmediato la supresión de cargos, la modificación de requisitos y condiciones, de tal suerte que un trámite contencioso administrativo que debe emprenderse en contra de la decisión de exclusión a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y contra las irregularidades de forma y fondo del profesiograma y los actos administrativos que lo adoptan y lo integran a través del medio de control de nulidad. Siendo estos actos administrativos generales expedidos por autoridad del orden nacional recae la competencia ante el Consejo de Estado, con experiencias de trámites contenciosos que han tardado más de 10 años.

Es por eso que el único mecanismo jurídico de defensa efectivo es la acción de tutela, con una decisión que evite que se me excluya de la lista de aspirantes citados para adelantar curso en la Escuela Nacional Penitenciaria, ordenando que se produzca la inclusión de mi ponderado en la citación para mi caso particular, mientras se surten los trámites contencioso administrativos.

Justifico además la amenaza de perjuicio en la normatividad contenida en el Decreto 760 de 2005; toda vez que la continuación en el proceso sin resolver de fondo las reclamaciones, puede generar nulidad de lo actuado y lo más prudente es que se dejé sin efectos la decisión de

exclusión para que se proceda con la inclusión de mi ponderado en la conformación de la lista de citados a la Escuela, con derecho a continuar como destinatario de todas las actuaciones del proceso.

El Acuerdo reglamenta el cálculo de ponderado para la siguiente etapa así:

ARTÍCULO 51°. - PUBLICACIÓN DE CONVOCADOS A CURSO. Una vez en firme los resultados de las pruebas eliminatorias del proceso de selección, los aspirantes que sean calificados como APTOS en la Valoración Médica podrán consultar en las fechas dispuestas por la CNSC, en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, si son admitidos para ingresar al Curso de Formación o Complementación.

Serán convocados a Curso de Formación y Complementación, los aspirantes que en atención exclusiva a los resultados de las pruebas aplicadas, se encuentren ubicados en estricto orden de mérito en un porcentaje de 200% respecto de las vacantes ofertadas para los Cursos de Formación para Mujeres y Formación para Varones y en un porcentaje de 400% respecto de las vacantes ofertadas para el curso de Complementación. Si el INPEC incrementa el número de vacantes ofertadas se podrá convocar hasta un 200% de aspirantes con relación a las vacantes adicionadas para los Cursos de Formación y hasta un 400% para el Curso de Complementación, siempre que hayan sido calificados Aptos en la valoración médica.

Contra la publicación de convocados a Curso de Formación o Complementación no procederá ningún recurso.

La CNSC el 23 de diciembre de 2019, publicó una nueva Convocatoria para proveer cargos de dragoneante del INPEC, buscando proveer todas las vacantes existentes para este cargo; de tal manera que se amenaza con causar un perjuicio irremediable en mí contra porque una acción contencioso administrativa aún bajo la hipotética concesión de una medida cautelar, me puede dejar sin posibilidades de nombramiento por la inexistencia de cargos vacantes.

Por otra parte, mi Convocatoria avanza y cada etapa es prerrequisito de la siguientes, de tal manera que excluirme de una de ellas implica el grave riesgo de no poder volver al curso normal de la misma. Teniendo en cuenta razones presupuestales todo está calculado para un número de aspirantes y en tal sentido para un reintegro extemporáneo habría que esperar a los correspondientes ajustes presupuestales y se causaría la privación de pago de salarios y prestaciones en igualdad de condiciones de los demás aspirantes.

V. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, en protección de derechos fundamentales.

La no existencia de otro mecanismo jurídico efectivo, diferente a la tutela para lograr la protección de los derechos fundamentales invocados.

VI. DE LOS INFRACTORES

Se trata de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad pública centralizada del orden nacional e independiente.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entienda prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela, a nombre propio, ni a través de apoderado sobre los mismos hechos que constituyen la vulneración de los derechos fundamentales invocados. Así mismo que mis manifestaciones fácticas corresponden a la verdad.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito evaluar como tales:

1. Impresión de la información que se encuentra cargada y registrada en SIMO:
 - 1.1. Historia clínica con valoración de salud ocupacional y todos los exámenes de diagnóstico que demuestran el óptimo estado de salud ocupacional.
 - 1.2. Respuesta definitiva de la CNSC a la reclamación.
2. Historia clínica como auxiliar bachiller del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC.
3. Valoración médica particular.
4. **Solicito respetuosamente** que, si el Señor Juez lo considera necesario y pertinente, ordene:
 - 4.1. Declaración y comparecencia personal para ampliar y verificar que no presento evidencia de la restricción en mi apariencia física.
 - 4.2. Valoración por parte del servicio público de Medicina Legal.
5. Constancia de radicación de solicitud de conciliación ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos.

IX. PETICIONES

Solicito la tutela COMO MECANISMO TRANSITORIO de mis derechos fundamentales, dignidad humana: debido proceso administrativo, trabajo en condiciones dignas y justas, igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública, confianza legítima, en consecuencia, se ordene a la CNSC a través de la dependencia que corresponda, que en término perentorio:

Primera: Dejar sin efecto la respuesta definitiva de exclusión de la Convocatoria mencionada, bajo la demostración de actividad ante la jurisdicción contencioso administrativa, consecuentemente permitirme continuar con las etapas restantes del concurso a fin de cumplir con el curso en la Escuela Nacional Penitenciaria y posterior nombramiento y posesión en período de prueba para el cargo de dragoneante del INPEC.

X. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

A la accionada: CNSC: Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7. Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co en la Ciudad de Bogotá D.C.

[REDACTED]

De su Señoría,

Atentamente,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

06 MAR 2020

da